



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO

Comité Nacional de Apelación



RESUMEN RESOLUCIÓN

Expediente nº 25/2018-19

Recurrente: D. MARTÍ CASTAÑÉ POU, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMO Responsable de Coordinación CLUB C.H. SANT ESTEVE PALAUTORDERA

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 01/05/2019

Acta nº: 1819/36

Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

CH SANT ESTEVE PALAUTORDERA – HANDBOL SANT JOAN DESPI

FECHA DE CELEBRACIÓN: 28/04/2019	JORNADA O SECTOR:	FASE:	CAMPEONATO: CPTO. ESTATAL 1ª. DIVISION MASCULINA
-------------------------------------	-------------------	-------	---

OTRA REFERENCIA:

Resolución que se recurre:

"Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el video del partido 1MD296 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el video del encuentro 1MD296 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MD296 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MD296 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin".

Resolución al recurso dictada el: 31/05/2019

Parte dispositiva:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por D. MARTÍ CASTAÑÉ POU, actuando en nombre y representación como Responsable de Coordinación del Club C.H. SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 01 de Mayo de 2019, Acta 1819/36, revocando el mismo en cuanto a las sanción impuesta por la no subida del vídeo, quedando sin efecto la multa de NOVENTA EUROS, pero confirmando íntegramente y ratificando la impuesta del pago de NOVENTA EUROS por la no subida de las estadísticas

